

## **ORDENANZA N° 412/98.-**

### **QUE MODIFICA EL LNC. "2" DEL ART. 4°. DE LA ORDENANZA N° 252/93 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO DE LA VÍA PÚBLICA DE VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS EN LUGARES PROHIBIDOS EN GENERAL, Y LA UTILIZACIÓN DE INMOVILIZADORES.-**

#### **V I S T O:**

La necesidad de reglamentar el cobro del uso de inmovilizadores en aquellos vehículos que se encuentran estacionados en lugares permitidos por las disposiciones de tránsito, pero sujetos al régimen de estacionamiento controlado, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las Ordenanzas Municipales No. 147/88, y No. 252/93, como asimismo la Ordenanza No. 349/96 "Reglamento General de Tránsito de la ciudad de Encarnación", se establecen las infracciones que pudieran devenir por el no cumplimiento de estas disposiciones; y que se encuentran encuadradas dentro de las contravenciones consideradas como leves.-

Que, es necesario establecer una escala, para discriminar el cobro por el uso de inmovilizadores, en especial para aquellas infracciones cometidas sujetas al régimen de estacionamiento controlado.

#### **POR TANTO:**

### **LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:**

#### **O R D E N A:**

- **Art.1°) MODIFICAR** el Art. 4°. Inc. "2" de la Ordenanza No. 252/93 "Por la cual se autoriza el retiro de la vía pública de vehículos en circulación o estacionados en lugares prohibidos en general, y la utilización de inmovilizadores", quedando como sigue:  
**Inmovilización del vehículo:**
  - a)** Por utilización de inmovilizadores(cepo), en aquellos vehículos estacionados en lugares permitidos por las disposiciones de tránsito, pero sujetos al régimen de Estacionamiento controlado, conforme al Art. 3°. de la Ordenanza N° 252/93; el infractor deberá abonar la suma equivalente a 1 (un) jornal mínimo para trabajadores de actividades diversas no especificadas.
  - b)** Por utilización de inmovilizadores (cepo), en aquellos vehículos por las otras infracciones consignadas en la Ordenanza No. 252/93, por el Reglamento General de Tránsito de la ciudad de Encarnación y demás disposiciones análogas; el infractor deberá abonar la suma equivalente a 3(tres) jornales mínimos para trabajadores de actividades diversas no especificadas.
  - c)** Las Multas correspondientes a la infracción.
- **Art. 2°) ESTABLECER** que el Departamento correspondiente de la Municipalidad de Encarnación, deberá proceder al retiro inmediato de los inmovilizadores colocados en los vehículos, una vez abonado los montos correspondientes a los conceptos señalados en el artículo anterior.-

- **Art. 3°) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA y OCHO.-**

**Firmado: Abog. Gladis Carrera de Medina (Secretaria), Ing. Hildegardo González Irala (Presidente).-**

**ENCARNACIÓN, 28 DE OCTUBRE DE 1.998.-**

**TENGASE POR ORDENANZA.-** envíese copias al Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el Art. 53, de la Ley N° 1294/87, “ORGANICA MUNICIPAL”.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archivar.-

**FELIZ GONZALEZ RODRIGUEZ (SECRETARIO MUNICIPAL), EMILIO ORIOLO ACOSTA (INTENDENTE MUNICIPAL).-**